



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2019-76692111- -APN-DGDMA#MPYT - TABACO CORRIENTES

VISTO el Expediente N° EX-2019-76692111- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la citada Secretaría de Gobierno, el Componente: “Programa de DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” Subcomponente: “Proyecto Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Proyecto de Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes” integrante del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” se apunta al desarrollo del potencial específico productivo y comercial tabacalero de la Provincia de CORRIENTES con una fuerte orientación al mercado y el uso de tecnologías apropiadas, recuperando y conservando el potencial productivo de los suelos durante la Campaña 2019/2020.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT).

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios arriba mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de desarrollo de la actividad tabacalera” Subcomponente: “Proyecto Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes”, por un monto total de hasta PESOS CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 109.205.701,15).

ARTÍCULO 2°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida será destinado al desarrollo del potencial específico productivo y comercial tabacalero de la Provincia de CORRIENTES con una fuerte orientación al mercado y el uso de tecnologías apropiadas, recuperando y conservando el potencial productivo de los suelos durante la Campaña 2019/2020.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT).

ARTÍCULO 5°.- La transferencia del monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, se encontrará indisponible al cumplimiento de los condicionamiento establecidos en el Anexo que registrado con el N° IF-2019-103396400-APN-SSA#MPYT forma parte integrante de la presente medida

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 1960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT) de dicha provincia.

ARTÍCULO 7°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será ejecutado desde las Cuentas Corrientes N° 132029/2 y 132029/5 de la sucursal Goya del Banco de la Provincia de Corrientes S.A, cuyo titular es el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 8°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al formulario G: “Cronograma de gastos del Programa Operativo Anual” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2019-103396400-APN-SSA#MPYT forma parte integrante de la presente medida. En caso de que los organismos responsables argumenten causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 9°.- La suma aprobada de hasta PESOS CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$109.205.701,15) podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la documentación solicitada en el mencionado Anexo del Artículo antecedente.

ARTÍCULO 10.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 13.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 14.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese y archívese.

